



USHUAIA, 20/11/2020

VISTO La Ley Provincial N° 1015 y el Decreto Provincial N° 1649/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 1649/20 fueron derogados los Decretos Provinciales N° 79/15 y 2640/18.

Que el Decreto Provincial N° 79/15 establecía la reglamentación del Artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015 y el Decreto Provincial N° 2640/18 la reglamentación de sus Artículos 18, inciso k) y 36.

Que el Artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015 establece los días de publicación y antelación que deben cumplirse en el marco de las contrataciones llevadas a cabo por el sector público provincial no financiero.

Que actualmente es preciso dotar de mayor rapidez y economía al procedimiento de publicación y difusión de los llamados a licitación para la contratación de bienes y/o servicios, considerando que en los años recientes las tecnologías de información y comunicación han sido drásticamente transformadas ante la revolución tecnológica, ampliando profundamente las posibilidades de acceso a la información por parte de la ciudadanía.

Que el despliegue de distintas técnicas de comunicación al momento de la difusión de licitaciones permite que la información sea efectivamente recibida por los posibles oferentes, acrecentando la concurrencia de ofertas.

Que la Ley Provincial N° 1015 establece en su Artículo 3° como uno de sus principios rectores el de: *"Transparencia: la contratación pública en todas sus etapas se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones, permitiendo la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información en materia de gestión de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad"*.

Que el artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015 establece que: *"cuando se decida la publicidad en un medio gráfico éste debe ser de tal entidad que garantice una amplia difusión"*.

Que en virtud de ello se considera oportuno y conveniente readecuar el sistema de publicación y difusión de las contrataciones llevadas a cabo en el marco de la Ley Provincial N° 1015.

Que por otra parte el Decreto Provincial N° 2640/18 establecía la reglamentación del Artículo 18 inciso k) y del artículo 36 de la Ley Provincial N° 1015.

Que el Artículo 18 inciso k) prevé la posibilidad de contratar en forma directa todas aquellas locaciones de servicios de personas físicas que resulten necesarias para una

///...2



...///2

adecuada prestación del servicio propio del área contratante, respetando las restricciones establecidas en el Artículo 73 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Que resulta adecuado establecer una reglamentación acorde a las circunstancias actuales, considerando que la Ley N° 1301 delega en los Ministros la autorización y suscripción de los contratos celebrados en el ámbito de la administración pública provincial, la cual fue expresamente reconocida mediante Decreto Provincial N° 1649/20.

Que a su vez y a los fines de dotar de mayor eficiencia y eficacia a las contrataciones de personas humanas, resulta conveniente instituir un procedimiento claro y preciso y establecer un modelo de contrato, el cual actualmente se encuentra aprobado mediante Resolución O.P.C. N° 21/2020, agrupando la normativa existente en la materia en un único cuerpo normativo.

Que a su vez resulta pertinente incorporar a la presente reglamentación las locaciones de obra cuando las mismas deban ser llevadas a cabo por personas humanas.

Que en relación a las locaciones de servicios de personas humanas, el Ministerio de Salud ha solicitado se prevea la excepción para las locaciones de servicios de personas humanas que dicha jurisdicción tramite, a la prohibición establecida por el Artículo 26, Inciso c) considerando la escasez de ofertas en cuanto al servicio de personal médico y/o personal prestador de servicios referidos al sistema de salud, en el ámbito de la provincia y a nivel nacional.

Que por último el Artículo 36 de la Ley Provincial N° 1015 establece que a los fines de procurar el mantenimiento de valores en las contrataciones, procederá el procedimiento de redeterminaciones de precios, siendo conveniente readecuar la reglamentación sancionada oportunamente mediante el Decreto Provincial N° 2640/18, estableciendo los parámetros para su aplicabilidad.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Finanzas Públicas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de la Ley Provincial N° 1015 y Decreto Provincial N° 4547/19.

Por ello:

EL TITULAR DE LA OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reglamentación del Artículo 18 inciso k) de la Ley Provincial N° 1015, conforme al texto que como Anexo I forma parte integrante de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la presente regirá asimismo para las locaciones de obra cuando

///...3



...//3

las mismas deban ser realizadas por personas humanas, pudiendo en este supuesto adecuarse los términos del contrato que por la presente se aprueba. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º- Dejar sin efecto la Resolución O.P.C. N° 21/2020. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Modelo de Contrato de Personas Humanas conforme al texto que como Anexo II forma parte integrante de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5º- Establecer que para las locaciones de servicios de personas humanas que lleve a cabo el Ministerio de Salud, siempre la misma refiera a personal médico y/o personal prestador de servicios referidos al sistema de salud, éstos estarán exceptuados de la prohibición establecida por el Artículo 26, Inciso c) de la Ley Provincial N° 1015, de conformidad a las limitaciones establecidas en el Anexo I de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 6º- Establecer que las locaciones de servicios o de obra de personas humanas, deberán seguir los procedimientos establecidos por la Resolución O.P.C. N° 84/2020 que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones o la que en un futuro la reemplace, quedando exceptuadas de la presentación del presupuesto y/o precio de referencia y del dictamen legal establecido para el caso de contratación directa por adjudicación simple.

ARTÍCULO 7º.- Aprobar la reglamentación del Artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015, conforme al texto que como Anexo III forma parte integrante de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 8º.- Aprobar la reglamentación del Artículo 36 de la Ley Provincial N° 1015 conforme al texto que como Anexo IV forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 9º- Establecer que la presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 10º- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

|        |
|--------|
| G.T.F. |
|        |
|        |
|        |

RESOLUCIÓN O.P.C. N° 202 /2020.

  
C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA  
Tit.Of.Prov.de Contrataciones-MFP  
Prov. de Tierra del Fuego A.e I.A.S



**Anexo I – Resolución O.P.C. N° 202/2020**

**ARTÍCULO 18, INCISO K) - LEY PROVINCIAL N° 1015  
LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS HUMANAS**

**1. Consideraciones generales**

- a. En las contrataciones directas que se encuadren en el Artículo 18, Inciso k) de la Ley Provincial N° 1015, la relación de las partes se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015, la presente Resolución, el formulario de cotización y/o instrumento que cumpla idéntica función, la orden de compra, el contrato y los actos administrativos dictados, considerándose todos ellos como recíprocamente explicativos. En todas aquellas cuestiones no previstas en la presente se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N° 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.
- b. Las contrataciones que se realicen bajo esta modalidad tendrán por objeto la prestación de servicios de personas profesionales, técnicas especialistas, técnicas o idóneas, que sean necesarias para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales, consultoría, investigación, relevamiento de políticas públicas, capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes o para atender emergencias e incrementos no permanentes de tareas con términos estimables que complementen la gestión de cada jurisdicción o entidad.
- c. El funcionario solicitante de la contratación será el responsable de la correcta ejecución del contrato, del cumplimiento del objetivo y de los resultados estipulados en el plazo previsto.
- d. Las contrataciones encuadradas en el Inciso k) del Artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015 quedarán exceptuadas de la integración de la garantía de mantenimiento de oferta, salvo que por disposición del área requirente sea solicitada. Por otra parte, y en relación a la garantía de adjudicación, la misma deberá ser equivalente al 10 por ciento (10%) del monto total adjudicado y podrá ser constituida mediante documento pagaré sin limitación en el monto, pudiendo ser asimismo exceptuada su constitución por razones que debidamente deben encontrarse fundadas por parte del área contratante.
- e. Los contratos de locación de servicios o de obra de personas humanas podrán ser prorrogados por hasta un límite del mismo periodo del suscripto inicialmente.
- f. La Provincia deberá realizar el pago de las facturas presentadas según lo establezca la normativa de la Contaduría General.



**2. Tipo de contratación.**

3. La contratación directa de locación de servicios de personas humanas que se inicie en el marco del artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial N° 1015, podrán ser tramitadas por adjudicación simple o compulsa abreviada.
- a) **Contratación directa por adjudicación simple.** Es aquella en la que la Administración contrata a una persona determinada, ya sea por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante.
- b) **Contratación directa por compulsa abreviada.** Es aquella en la que, por las características de la solicitud requerida en el rubro a contratar, se presupone que existe más de un potencial oferente con idéntica capacidad de satisfacer la solicitud.

La selección de uno de los dos tipos de contratación en forma directa, será facultad de la autoridad contratante, conforme los términos establecidos en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015.

**4. Nota de solicitud de contratación de locación de servicios de personas humanas**

La solicitud de contratación directa de locación de servicios de personas humanas será aprobada por el Secretario o Subsecretario del área requirente y autorizada por la máxima autoridad del Ministerio o Secretaría de Estado.

La nota de solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Modalidad de la contratación: por adjudicación simple o compulsa abreviada.
- Características del servicio al que se refiera la prestación requerida.
- Fundamentación de la especialidad en caso de corresponder.
- Fundamentación de la estricta necesidad funcional.
- Indicación de que la contratación es de carácter transitorio.
- Definición del perfil solicitado.
- Detalle de las actividades que realizará el contratado, indicando bajo que modalidad serán realizadas y la carga horaria a tal fin.
- Indicación del plazo de contratación, si se empleará el uso de prórroga y demás previsiones sustanciales de la ejecución del contrato, como por ejemplo, cláusula de redeterminación de precios.
- Monto estimado de los honorarios a convenirse y de corresponder, especificación de los gastos adicionales, como pasajes, racionamiento y traslado, y su modo de pago.
- Indicación respecto a la solicitud o no de la constitución de la garantía de adjudicación.

El área requirente podrá adicionar toda otra información que considere necesaria, siendo la presente enumeración de carácter imprescindible, pudiendo ser ampliada conforme resulte adecuado por las propias características del servicio a contratar.



## 5. Documentación

La documentación que deberá presentar el oferente de carácter taxativo será la que se detalla a continuación:

### a) Contratación directa por adjudicación simple

Al momento de efectuarse la solicitud mediante la nota de pedido fundada mencionada en el Punto 3., se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Curriculum vitae firmado en todas sus hojas.
- Copia certificada del título profesional, de corresponder.
- Certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (PROTDF) vigente.
- Certificado de AREF o inscripción en Convenio Multilateral.
- Constancia de C.B.U emitida por la entidad bancaria.
- Matrícula profesional o en su defecto constancia de matrícula en trámite, de corresponder.

La matrícula profesional podrá ser de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S o de otra Provincia de Argentina si los servicios se prestaren fuera de la jurisdicción provincial.

Asimismo se podrá acompañar toda otra documentación que considere pertinente el área contratante y que sirva a los efectos de justificar la idoneidad de la persona a la cual se contrata.

En caso de certificados en trámite al inicio de las actuaciones deberán incorporarse los definitivos al expediente previamente al dictado del acto administrativo de adjudicación.

Posterior a la notificación de la adjudicación, deberá acompañarse:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil y constancia de último pago, solo si el área solicitante lo considera necesario por la entidad de la prestación del servicio.
- Seguro de accidentes personales.

### b) Contratación directa por compulsión abreviada

#### 1) En la etapa de oferta

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Curriculum vitae firmado en todas sus hojas.
- Copia certificada del título profesional, de corresponder.
- Toda otra documentación que considere pertinente el área contratante.

Se deberá indicar en el formulario de cotización que en caso de resultar adjudicatario, el oferente deberá dar cumplimiento a la presentación de toda la documentación que se solicite en la etapa de adjudicación.

#### 2) En la etapa de adjudicación

- Certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (PROTDF) vigente.



- Certificado de AREF o inscripción en Convenio Multilateral.
- Constancia de C.B.U emitida por la entidad bancaria.
- Matrícula profesional o en su defecto constancia de matrícula en trámite, de corresponder. La matrícula profesional podrá ser de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S o de otra Provincia de Argentina si el servicio fuera prestado fuera de la jurisdicción provincial.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil y constancia de último pago, solo si el área solicitante lo considera necesario por la entidad de la prestación del servicio.
- Seguro de accidentes personales.
- Toda otra documentación que considere pertinente el área contratante.

En caso de certificados en trámite al inicio de las actuaciones deberán incorporarse los definitivos al expediente previamente al dictado del acto administrativo de adjudicación.

## 6. Contrato

El contrato que confeccione cada Ministerio, Secretaría de Estado o Ente Descentralizado deberá adecuarse al modelo aprobado mediante la presente, el cual se encuentra incorporado como Anexo II; dejándose establecido que, si bien el mismo es de aplicación obligatoria, resulta susceptible de modificaciones en razón de las propias características de la contratación en particular, cuando así se requiera.

## 7. Contratación de equipos médicos y/o técnicos para el Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud de la Provincia, en cumplimiento de las misiones y funciones que le son propias y mediante la intervención de las áreas correspondientes podrá contratar equipos de médicos profesionales y/o técnicos para cubrir las necesidades del servicio a su cargo, las que se regirán de acuerdo a lo establecido en el siguiente punto.

6.1. En este punto quedará autorizada la subcontratación, entendiéndose que resulta una adecuación necesaria para la contratación en particular.

En el caso de proponerse la contratación de un equipo profesional, además de cumplir con los requisitos y documentación que se establece en la presente, deberá designarse un Coordinador del mismo, cuyo vínculo con la Administración será la locación de sus servicios, por instrumento separado. El COORDINADOR prestará sus servicios profesionales en idénticas condiciones que los restantes integrantes de "EQUIPO PROFESIONAL", asumiendo exclusivamente la responsabilidad por la cobertura total del servicio contratado, obligándose a cubrirlo mediante su prestación personal o mediante la subcontratación de terceros ante las ausencias previstas o imprevistas de alguno de los integrantes del equipo.

El COORDINADOR del equipo médico únicamente podrá subcontratar los servicios a su cargo, previa autorización de la Administración, que a través de las áreas correspondientes deberá cotejar si los terceros subcontratados cumplen los mismos requisitos exigidos a los restantes integrantes de "EQUIPO PROFESIONAL".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

6.2. Por otra parte, conforme al Artículo 5° de la presente, queda establecido que para las locaciones de servicios de personas humanas que lleve a cabo el Ministerio de Salud, siempre que refieran a personal médico y/o personal prestador de servicios referidos al sistema de salud, éstos estarán exceptuados de la prohibición establecida por el Artículo 26, Inciso c) de la Ley Provincial N° 1015.

A los efectos de la aplicación de la excepción que por la presente se prevé, se deberá acreditar que no existe otro oferente para el servicio que se pretende contratar que no se encuentre incurso dentro de la incompatibilidad en cuestión, aun cuando el recurso humano a contratar resida en otra jurisdicción. La escasez de ofertas de profesionales especialistas calificados deberá estar justificada mediante informe técnico debidamente fundado emitido por el área requirente del servicio y éste, deberá contar con el autorizado de la máxima autoridad de la cartera sanitaria. Asimismo deberá obrar en el expediente por el que tramite la contratación, la intervención del área de fiscalización sanitaria.

C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA  
Tit.OI.Prov.de Contrataciones-MFP  
Prov. de Tierra del Fuego A.e I.A.S



Anexo II – Resolución O.P.C. N° 202 /2020

**MODELO DE CONTRATO PARA LOCACIÓN DE SERVICIOS O DE OBRA  
DE PERSONAS HUMANAS**

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS (O DE OBRA)**

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por el Sr. Ministro de \_\_\_\_\_, Sr. \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, constituyendo domicilio legal en calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada "**LA PROVINCIA**", y por la otra parte el Sr./la Sra. \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, constituyendo domicilio legal en calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, en adelante denominada "**EL/LA CONTRATADO/A**", convienen en celebrar el presente contrato de **LOCACION DE SERVICIOS**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERA: EL/LA CONTRATADO/A** se compromete a emplear sus conocimientos profesionales, técnicos o idóneos, para evacuar las consultas o formular los informes que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los trabajos que le sean encomendados por parte de \_\_\_\_\_ (dependencia en la cual presta servicios), de conformidad a las actividades y/o avances que le hayan sido encargados. Las actividades a realizar son las siguientes \_\_\_\_\_, siendo la carga horaria semanal para el cumplimiento de las mismas de \_\_\_\_\_ (cantidad de horas). Éstas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos **LA PROVINCIA** deberá notificar en forma fehaciente a **EL/LA CONTRATADO/A** de las modificaciones estimadas.-----

**SEGUNDA: LA PROVINCIA** deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por **EL/LA CONTRATADO/A**, quien en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a **LA PROVINCIA** en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula sexta del presente contrato.-----

**TERCERA:** El precio convenido para la realización del servicio se establece en un valor fijo mensual de \$ \_\_\_\_\_ (**PESOS \_\_\_\_\_ CON 00/100**), el cual deberá ser depositado por **LA PROVINCIA** en la Cuenta Bancaria CBU N° \_\_\_\_\_, Caja de Ahorro N° \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_, cuya titularidad pertenece a **EL/LA CONTRATADO/A**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **EL/LA CONTRATADO/A** deberá presentar las facturas correspondientes entre el 1° y 5° día hábil de cada mes, debiendo **LA PROVINCIA** a través de la dependencia en la cual aquél cumple funciones, conformar la misma mediante informe que detalle los servicios prestados, procediendo luego al pago dentro de los diez días hábiles. El monto total contratado asciende a la suma total de \$ \_\_\_\_\_ (**PESOS \_\_\_\_\_ CON 00/100**). Asimismo se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, si las partes de común acuerdo proceden a redeterminar los precios aquí pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse dadas las condiciones fijadas por la normativa que se encuentre vigente al efecto.-----

**CUARTA: EL/LA CONTRATADO/A** se obliga a hacer conocer a **LA PROVINCIA** sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. **EL/LA CONTRATADO/A** no tendrá derecho a recibir de **LA PROVINCIA** ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a **LA PROVINCIA**. **EL/LA**



**CONTRATADO/A** no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a **LA PROVINCIA** la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de dos (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a **EL/LA CONTRATADO/A** por los daños y perjuicios que pudiere irrogar a **LA PROVINCIA**.-----

**QUINTA:** Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de **EL/LA CONTRATADO/A**, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, **EL/LA CONTRATADO/A** las hará saber a **LA PROVINCIA**. Asimismo **EL/LA CONTRATADO/A** deberá poner en conocimiento de **LA PROVINCIA**, toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba.-----

Si lo mencionado en el párrafo que antecede importara cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de **EL/LA CONTRATADO/A**, derecho a indemnización alguna, debiendo **LA PROVINCIA** en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato.---

**SEXTA:** Si **EL/LA CONTRATADO/A** incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a **EL/LA CONTRATADO/A** con un mínimo de 15 días corridos de anticipación. **EL/LA CONTRATADO/A** podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de 30 días corridos.-----

**SEPTIMA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción por ambas partes al mismo y por el término de \_\_\_\_\_ meses corridos, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importará la renovación tácita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente **EL/LA CONTRATADO/A** deberá estar a disposición de **LA PROVINCIA**, pudiendo ser consultado en cualquier tiempo y horario.-----

**OCTAVA:** Se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuitu personae*, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose **LA PROVINCIA** la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo queda expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de **EL/LA CONTRATADO/A** al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando **LA PROVINCIA** exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.-----

**NOVENA:** Queda expresamente establecido que entre **EL/ LA CONTRATADO/A** y **LA PROVINCIA**, no existe relación de dependencia alguna, resultando **LA PROVINCIA** ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de **EL/LA CONTRATADO/A**, exigiéndosele a éste que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo **LA PROVINCIA** responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando éstos a cargo de **EL/LA CONTRATADO/A**, en su carácter de profesional independiente.-----

**DÉCIMA:** El presente contrato se registrará por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N° 674/11 o norma similar que en un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

futuro lo reemplace. Asimismo supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado.-----

**DÉCIMA PRIMERA:** Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs.-----

**DÉCIMA SEGUNDA: EL/LA CONTRATADO/A y LA PROVINCIA** dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con Competencia en lo Civil y Comercial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman TRES (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.-----

C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA  
Tit.Of.Prov.de Contrataciones-MFP  
Prov. de Tierra del Fuego A.e I.A.S



**Anexo III – Resolución O.P.C. N° 202 /2020**

**ARTÍCULO 34 - LEY PROVINCIAL N° 1015**

**PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

La publicación y la difusión que deben efectuarse para las contrataciones se regirán conforme a las pautas que se establecen a continuación:

**I. Consideraciones generales**

- a) Los medios de comunicación a los que se hace referencia en la presente deben utilizarse, sin perjuicio a utilizar otros medios adicionales que la autoridad competente considere conveniente, a tal fin los medios opcionales de difusión deberán ser solicitados en la nota de pedido fundada.
- b) El período de antelación comienza al día siguiente de haber finalizado el período de publicación del aviso, y el día fijado para la apertura de ofertas deberá ser posterior al último día del plazo de antelación. Los días de publicación y antelación se computan como días corridos.
- c) Por razones de urgencia, las cuales deberán estar debidamente fundadas, los plazos de antelación y de publicación podrán reducirse, pero en ningún caso dicha disminución podrá ser mayor al 50 % del plazo original que le correspondía inicialmente.
- d) La difusión por internet de todos los procedimientos dispuestos por la Ley Provincial N° 1015, se deberá efectuar en el sitio web TDFCOMPRAS ([www.compras.tierradelfuego.gov.ar](http://www.compras.tierradelfuego.gov.ar)) o en el sitio que en el futuro lo reemplace, con los mecanismos que determine la Oficina Provincial de Contrataciones (OPC).
- e) La publicación del aviso se hará a través del Boletín Oficial y del diario impreso o digital.
- f) La difusión se materializa por medio del correo electrónico; el sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones (OPC); los sitios webs de cada ministerio o ente descentralizado, los portales de internet especializados públicos o privados.
- g) El aviso de la convocatoria a los procedimientos de selección, deberá contener como mínimo los siguientes datos:
  - i) Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.
  - ii) Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
  - iii) Lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas.
  - iv) Dirección del sitio web de la OPC, donde conste toda la información.
- h) Toda vez que se cursen invitaciones, por cualquier medio, deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como la dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido la misma.
- i) Toda difusión realizada deberá ser demostrada, por medio de impresión de pantalla, foto, certificado o comprobante, el cual se adjuntará al expediente.



- j) Cuando el vencimiento de uno de los plazos previstos en el presente fuere en día inhábil, se computará como vencimiento el día siguiente hábil administrativo inmediatamente posterior.

## II. Los plazos para la publicación y difusión

| Plazos de publicación y antelación.                                                                                                                           |                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Monto                                                                                                                                                         | Días mínimos de publicación y antelación                                                          |
| Hasta seis (6) veces el valor máximo establecido para la Contratación Directa en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.                       | Publicación por tres (3) días, con una antelación de cinco (5) días a la apertura de los sobres.  |
| Más de seis (6) y hasta veinte (20) veces del valor máximo establecido para la Contratación Directa en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones. | Publicación por cuatro (4) días, con una antelación de ocho (8) días a la apertura de los sobres. |
| Más de veinte (20) veces el valor máximo establecido para la Contratación Directa en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.                   | Publicación por cinco (5) días, con una antelación de diez (10) días a la apertura de los sobres. |

## III. Los medios de publicación y difusión a utilizar

Los medios mínimos de publicación y difusión son los indicados en el Artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015; en las licitaciones y concursos públicos y privados la convocatoria deberá ser publicada y difundida en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de difusión masiva de cada ciudad de la Provincia y en el sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones; mientras que, las contrataciones directas, deberán ser difundidas en el sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones.

Por otra parte, las invitaciones deberán ser cursadas mediante correo electrónico, pudiendo también ser cursadas en formato impreso, debiendo dar constancia de la recepción por parte del oferente.

Los medios de publicación y difusión optativos de cada procedimiento en particular, estarán dados por el alcance que el área requirente estime conveniente para la contratación que solicita, a cuyos efectos deberá tener a bien, indicarlo en la nota de pedido fundada o al momento de remitir la solicitud de difusión a la Secretaría de Medios de Gobierno o la que en un futuro la reemplace

- a) **Licitación o concurso público de alcance provincial.** Los plazos de publicación y difusión deberán estarse a lo establecido en la tabla del Punto II. de la presente. Se enviará el aviso del llamado a través de los siguientes medios:

- ✓ Por correo electrónico, a todos los oferentes inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, en los rubros que correspondan.
- ✓ El Boletín Oficial.



- ✓ El sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones.
- ✓ La web del Ministerio o Ente descentralizado solicitante, en caso de disponerla.

Siendo medios optativos los detallados a continuación:

- ✓ Portales de internet especializados públicos o privados.
- ✓ En un diario de circulación masiva en cada ciudad de la Provincia.

**b) Licitación o concurso público de alcance nacional.** Los plazos de publicación y difusión deberán estarse a lo establecido en la tabla del Punto II. de la presente. Se enviará el aviso del llamado a través de los siguientes medios:

- ✓ Por correo electrónico, a todos los oferentes inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, en los rubros que correspondan.

✓ El Boletín Oficial.

✓ El sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones.

✓ La web del Ministerio o Ente descentralizado solicitante, en caso de disponerla.

Siendo medios optativos los detallados a continuación:

✓ Portales de internet especializados públicos o privados.

✓ En un diario de distribución masiva digital, impreso, radial o televisivo de alcance nacional, priorizando los medios públicos o un portal de difusión de licitaciones de alcance nacional o internacional.

**c) Licitación o concurso público de alcance internacional.** Los plazos de publicación y difusión deberán estarse a lo establecido en la tabla el Punto II. de la presente. Se enviará el aviso del llamado a través de los siguientes medios:

✓ Por correo electrónico, a todos los oferentes inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, en los rubros que correspondan.

✓ El Boletín Oficial.

✓ El sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones.

✓ La web del Ministerio o Ente descentralizado solicitante, en caso de disponerla.

Siendo medios optativos los detallados a continuación:

✓ Portales de internet especializados públicos o privados.

✓ En las embajadas de los países que sean requeridos, por intermedio de la Cancillería y a través de una solicitud a la Secretaría de Relaciones Internacionales del Gobierno provincial.

**d) Licitación o concurso privado.** Los plazos de publicación y difusión deberán estarse a lo establecido en la tabla del Punto II. de la presente. Se enviará la invitación a, por lo menos, cinco (5) proveedores del rubro, preferentemente inscriptos en el ProTDF. A su vez, se enviará el aviso del llamado a través de los siguientes medios:

✓ El Boletín Oficial.



- ✓ El sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones.
- ✓ La web del Ministerio o Ente descentralizado solicitante, en caso de disponerla.

Siendo medios optativos los detallados a continuación:

- ✓ Portales de internet especializados públicos o privados.

**e) Contratación directa por compulsa abreviada:** Se enviará la invitación a, por lo menos, tres (3) proveedores del rubro, preferentemente inscriptos en el ProTDF. A su vez, se enviará el aviso de la contratación al sitio web de la OPC y el plazo de difusión deberá ser de tres (3) días, salvo disposición en contrario según la urgencia o complejidad de la contratación.

**f) Contratación directa por adjudicación simple:** Se enviará la invitación a un (1) proveedor del rubro, preferentemente inscripto en el ProTDF. A su vez, se enviará el aviso de la contratación al sitio web de la OPC y el plazo de difusión deberá ser de un (1) día, salvo disposición en contrario según la urgencia o complejidad de la contratación.

Asimismo, según el requerimiento del área contratante, se podrá optar por ampliar la difusión enviando por correo electrónico a la Cámara Argentina de Comercio, la Unión Argentina de Proveedores del Estado y toda otra cámara empresaria vinculada al objeto de la contratación; como así también remitir la solicitud a la Radio Pública y la TV Pública de Gobierno.

#### **IV. Excepciones**

Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento de contratación las contrataciones directas encuadradas en el artículo 18 incisos b), d) y h).

#### **V. Otras ofertas**

En todos los procedimientos de selección en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, el organismo contratante deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA  
Tit. Of. Prov. de Contrataciones-MFP  
Prov. de Tierra del Fuego A.e I.A.S



**Anexo IV – Resolución O.P.C. N° 202 /2020**

**ARTÍCULO 36 – LEY PROVINCIAL N° 1015**

**REDETERMINACIONES DE PRECIOS**

**1. Consideraciones generales**

La redeterminación de precios es de aplicación a todos aquellos contratos alcanzados por el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública centralizada, descentralizada y organismos autárquicos institucionales, previsto por la Ley Provincial N° 1015, cuyo plazo de ejecución supere los seis meses.

Para que la redeterminación de precios proceda, deberá el presente régimen encontrarse previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en particular o en su defecto, en las cláusulas particulares que rijan la contratación, establecidas en la solicitud de cotización en el caso de las contrataciones directas.

La falta de previsión del presente régimen en el Pliego de Bases y Condiciones o en la Solicitud de Cotización, lo tornará inaplicable.

**2. Objeto.**

El presente régimen de redeterminación de precios procederá por reconocimiento de variación de costos en la provisión de bienes y prestación de servicios, únicamente a precios u ofertas fijados en pesos. Tiene por objeto mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera de dichos contratos ante las fluctuaciones de precios que impactan en sus costos.

**3. De la procedencia de la redeterminación de precios.**

La operatividad de la redeterminación queda sujeta a su previsión en el pliego de bases y condiciones o condiciones de contratación que rijan la misma. Dicho instituto deberá definir la condición básica de operabilidad entre:

- solicitud del proveedor o prestador de servicios, o
- facultad del organismo contratante a impulsar la redeterminación cuando las normas internas lo requieran, de oficio.

**4. Del pliego de bases y condiciones o condiciones de la contratación.**

El pliego de bases y condiciones deberá contener:

- a. El presente régimen de redeterminación de precios como norma aplicable.
- b. Un informe referente a la razonabilidad de la estructura de costos a presentar.
- c. Un calendario de presentación de las solicitudes de redeterminación.
- d. La estructura de costos de la contratación de provisión de bienes y/o servicios.
- e. Los coeficientes de ponderación.
- f. Los índices correspondientes a cada factor de la estructura de costos



#### **5. Del calendario de actualización.**

El primer período de Mejora de Precios será posterior a los treinta (30) días corridos de la adjudicación, y dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la publicación digital del Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en su editorial INDEC informa. Las posteriores etapas, de periodicidad mensual, serán dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al 15 (quince) de cada mes, fecha de publicación del IPC-NG.

#### **6. De los factores de costos.**

Los factores de costos que deberán ser utilizados a los fines del inciso d) precedente, son los siguientes:

- Insumos
- Transporte y/o logística
- Mano de obra\*
- Gastos generales

\* El Factor Mano de Obra será desagregado en las ramas de actividad que denuncie cada firma al momento de cotización.

La Oficina Provincial de Contrataciones del Ministerio de Finanzas Públicas, previo análisis de factibilidad de la Coordinación de Redeterminaciones y Precios de Referencia, queda facultada para incorporar nuevos factores de costos.

#### **7. De los índices de evolución de precios de los factores de costos.**

Por cada uno de los factores de costos definidos en el apartado anterior, la Coordinación de Redeterminaciones y Precios de Referencia relevará los precios, calculará y publicará con frecuencia mensual, los índices de evolución de los precios de los mismos. De no contar con índices propios, se recurrirá excepcionalmente a los publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en su editorial digital INDEC informa.

#### **8. De la admisibilidad de la redeterminación de precios.**

Los precios podrán ser redeterminados en cualquiera de las etapas de ejecución del contrato, cuando se verifique una variación igual o superior al diez por ciento (10%) en el valor nominal promedio en los precios suministrados por la Coordinación Provincial de Redeterminaciones y Precios de Referencia al inicio del procedimiento de contratación y los precios vigentes al momento de la solicitud de redeterminación.

Será admitida, únicamente, respecto de prestaciones cumplidas en tiempo y forma por el contratista, salvo que las demoras durante las cuales se materialice dicho aumento sean imputables al contratante.



A tal efecto en el caso de contrataciones de servicios, el plazo de ejecución para los trabajos a realizar por el contratista, deberá encontrarse expresamente establecido en el contrato; en el caso de adquisición de bienes, el cronograma de entregas deberá encontrarse establecido en la orden de compra.

#### 9. Del cálculo de la variación de referencia.

Para el cálculo de la variación de referencia de precios, se tomará:

- a. Como valor base, se utilizará la estructura de costos contenida en el Pliego de Bases y Condiciones o condiciones de contratación.
- b. Como variación de referencia (VR), se tomará el cociente entre el valor índice de cada factor del mes anterior al de la fecha de solicitud de redeterminación y el valor índice de cada factor al momento de presentación de la oferta, multiplicados por su correspondiente ponderador.
- c. Fórmula de variación de referencia (VR):

$$VR_i = at * \left( \frac{I_{t,i-1}}{I_{t,0}} - 1 \right) + \dots + af * \left( \frac{I_{f,i-1}}{I_{f,0}} - 1 \right)$$

Donde:

$VR_i$  = Variación de Referencia al mes de presentación de la solicitud de redeterminación.

$at, \dots, af$  = Ponderadores de los respectivos factores, definidos en la estructura de costos en el pliego de bases y condiciones.

$I_{t,i-1}$  = Valor índice del factor "t" del mes anterior al de la fecha de presentación de la solicitud de redeterminación.

$I_{t,0}$  = Valor índice del factor "t" del mes anterior al de la fecha de presentación de la última oferta aceptada o del mes anterior de la fecha de presentación de la última redeterminación aprobada, según corresponda.

#### 10. Autoridad Competente.

El organismo o jurisdicción licitante, será la autoridad competente para resolver la admisión o el rechazo de la aplicación del presente régimen.

#### 11. Del procedimiento para la redeterminación.

Según la modalidad establecida en las condiciones de la contratación, el área contratante procederá a requerir a la Coordinación de Redeterminaciones y Precios de Referencia, informe respecto a la procedencia o no de la redeterminación.

Emitido dicho informe, se deberá formular reserva presupuestaria preventiva por el nuevo monto contractual redeterminado.

Posteriormente y previa intervención de Auditoría Interna y del Tribunal de Cuentas de la Provincia (en caso de corresponder), la autoridad competente procederá a resolver la solicitud



planteada mediante acto debidamente fundado, debiendo emitir una Orden de Compra Complementaria, la cual deberá ser notificada al adjudicatario.

En caso de haberse perfeccionado la contratación mediante contrato, deberá tramitarse la modificación pertinente.

El plazo total de aprobación o rechazo de la redeterminación de precios, no podrá exceder los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Si se rechazara la petición, continuarán vigentes los precios autorizados hasta que se inicie el nuevo período de mejora.

### 12. Del cálculo para la redeterminación de precios.

En los casos en que se verifique la variación de referencia (VR), los nuevos precios de las contrataciones, se calcularán a partir del Precio Unitario de Redeterminación (PUR) que resultará del producto entre los precios unitarios del contrato ( $P_0$ ), o precios unitarios de la última redeterminación, y el factor de redeterminación (FR) obtenido:

$$PUR_i = P_0 * FR_i$$

Donde:

**PUR<sub>i</sub>** = Precio Unitario de Redeterminación del contrato del mes de presentación de la solicitud.

**P<sub>0</sub>** = Precio unitario cotizado del contrato, ó de la última redeterminación aprobada, según corresponda.

**FR<sub>i</sub>** = Factor de Redeterminación del contrato del mes de presentación de la solicitud.

El factor de redeterminación (FR) surge de la siguiente adición

$$FR_i = VR_i + 1$$

Donde:

**FR<sub>i</sub>** = Factor de Redeterminación del contrato del mes de presentación de la solicitud.

**VR<sub>i</sub>** = Variación de Referencia al mes de presentación de la solicitud.

Del producto entre los precios unitarios redeterminados (PUR) y la cantidad de bienes y/o servicios ( $Q_{bs/ss}$ ) que resta por proveer surgirá el monto (M) a los fines del control preventivo, formulación de ordenes de compra complementarias y del acto administrativo de aprobación de dicho incremento

$$M = PUR_i * Q_{bs/ss}$$

### 13. Del cumplimiento de los plazos contractuales.

La redeterminación de precios no podrá afectar la correcta prestación del servicio contratado o la correcta provisión de bienes en su caso; lo cual no obstará a que posteriormente, en caso de resultar aprobada la redeterminación de precios se realice un reconocimiento de las prestaciones o



provisiones consumadas durante el transcurso del trámite, si así lo dispusiera la Coordinación de Redeterminaciones y Precios de Referencia.

#### **14. De la facultad de rescisión.**

En el caso de verificarse la variación de referencia (VR) en dos meses consecutivos, el organismo contratante podrá ordenar la suspensión de la provisión de bienes o prestación de servicios, a fin de efectuar el correspondiente análisis en cuanto a la continuación o no de la contratación en curso.

Efectuado el análisis correspondiente, en el caso de que el interés público comprometido así lo aconsejare por considerar excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones emergentes del eventual contrato redeterminado, el organismo contratante podrá rescindir.

Al respecto la Coordinación de Redeterminaciones y Precios de Referencia deberá expedir un informe expidiéndose respecto a la viabilidad económica del contrato en curso. Cumplido ello, la autoridad que adjudicó procederá a rescindir la contratación, cuya notificación no podrá superar los noventa (90) días de producida la causal que le dio origen.

#### **15. Consideraciones finales.**

- a. Renuncia a reclamos. La aceptación del pliego o de las bases y condiciones que rijan la contratación, que incluyan cualquiera de las posibilidades de redeterminación de precios establecidas, implicará la renuncia automática del proveedor a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza.
- b. Exclusiones. En los contratos donde se haya previsto el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dicho concepto se encontrarán excluidos del "Régimen de Redeterminación" a partir de la fecha de su efectivo pago.
- c. Ajuste de garantía. Dentro de los ocho (8) días contados desde la fecha de aprobación de la redeterminación de precios, el proveedor deberá integrar la garantía de adjudicación en la proporción que se hubiese redeterminado.
- d. Prorrogas: En aquellas contrataciones con opción a prórroga (en cualquiera de sus variantes), que tengan como aplicación el presente régimen, el mismo también será aplicable a las eventuales prórrogas que se resuelvan.



provisiones consumadas durante el transcurso del trámite, si así lo dispusiera la Coordinación de Redeterminaciones y Precios de Referencia.

#### **14. De la facultad de rescisión.**

En el caso de verificarse la variación de referencia (VR) en dos meses consecutivos, el organismo contratante podrá ordenar la suspensión de la provisión de bienes o prestación de servicios, a fin de efectuar el correspondiente análisis en cuanto a la continuación o no de la contratación en curso.

Efectuado el análisis correspondiente, en el caso de que el interés público comprometido así lo aconsejare por considerar excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones emergentes del eventual contrato redeterminado, el organismo contratante podrá rescindirlo.

Al respecto la Coordinación de Redeterminaciones y Precios de Referencia deberá expedir un informe expidiéndose respecto a la viabilidad económica del contrato en curso. Cumplido ello, la autoridad que adjudicó procederá a rescindir la contratación, cuya notificación no podrá superar los noventa (90) días de producida la causal que le dio origen.

#### **15. Consideraciones finales.**

- a. Renuncia a reclamos. La aceptación del pliego o de las bases y condiciones que rijan la contratación, que incluyan cualquiera de las posibilidades de redeterminación de precios establecidas, implicará la renuncia automática del proveedor a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza.
- b. Exclusiones. En los contratos donde se haya previsto el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dicho concepto se encontrarán excluidos del "Régimen de Redeterminación" a partir de la fecha de su efectivo pago.
- c. Ajuste de garantía. Dentro de los ocho (8) días contados desde la fecha de aprobación de la redeterminación de precios, el proveedor deberá integrar la garantía de adjudicación en la proporción que se hubiese redeterminado.
- d. Prorrogas: En aquellas contrataciones con opción a prórroga (en cualquiera de sus variantes), que tengan como aplicación el presente régimen, el mismo también será aplicable a las eventuales prórrogas que se resuelvan.

  
C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA  
Tit. del Proved. de Contrataciones M.F.P.  
Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.